



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

La secretaria de Hacienda Departamental, con funciones de gobernador (E) del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 40, 43, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 51 de 1981, la Ley 1257 de 2008, y sus decretos reglamentarios y en cumplimiento de la Ordenanza Departamental No 758 del 23 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta la Política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo: Dignidad, reconocimiento y territorio 2017-2027 y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, con prevalencia del interés general.¹ Así mismo en sus artículos 13, 43, 48, y 49 establece las facultades para adelantar medidas de acción afirmativas en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Que el artículo 298 constitucional, menciona que *"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución, establece que son atribuciones del gobernador: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que la Ley 1257 de 2008 *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"* establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que a través de la Ley 2215 de 2022 se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 1.



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 de la Ley 2215 de 2022, se entiende como violencia contra la mujer *"Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."*

Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, establece que son derechos de las víctimas de violencia: ... a) *Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad,...* h) *Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.*

Que el artículo 19 de la citada Ley establece las medidas de atención que deberán garantizar el gobierno nacional y las entidades territoriales, así:

"Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta Ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

- a) *Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.*
- b) *Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima. (subrayado fuera de texto)*
En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.
- c) *Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia*



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas"

Que la Ley 1257 fue reglamentada por los Decretos: Decreto 4463 de 2011 y Decreto 2733 de 2012 (Ministerio del Trabajo) - Decreto 4796 de 2011 y Decreto 2734 de 2012 (Ministerio de Salud y Protección Social). - Decreto 4798 de 2011. (Ministerio de Educación Nacional) - Decreto 4799 de 2011 (Ministerio de Justicia y del Derecho), Decreto 1630 de 2019 (Ministerio de Salud y Protección Social).

Que el Decreto 1630 del 2019 *"por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia."*, define las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación.

Que el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 ibídem, indica que:

2. Medidas de atención. *Corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.*

Que la medida de subsidio monetario se asignará de manera mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor, tal como lo señala el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Que de acuerdo con lo contenido en el artículo 4 del Decreto 075 del 2024 modificatorio del artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 1630 de 2019, "las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente (Comisaría(o) de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o Juez, o juez civil municipal o juez promiscuo municipal, cuando no haya comisaría de familia en el lugar de ocurrencia de los hechos) verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención".



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Que la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 758 del 23 de diciembre de 2017 en su artículo 1 señala: "adóptese la política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres de Putumayo: Dignidad, reconocimiento y territorio 2017-2027, con el objeto de adoptar una herramienta técnica y política que le permita al departamento del Putumayo y su gobierno cumplir con su deber constitucional de garantizar a todas las mujeres del departamento el goce pleno de los derechos humanos y el ejercicio de su ciudadanía sin distinción de Etnia, edad, identidad/expresión de género, orientación sexual, religión, opción política, procedencia territorial, condición física o mental, estrato socioeconómico, ocupación, nivel de escolaridad, o clase social .

Que la Ordenanza No. 913 del 31 de mayo de 2024, adopta el plan de desarrollo departamental del Putumayo 2024-2027 "Somos el Gobierno de la gente" y a través dicha herramienta se establecen líneas de acción, para la implementación de la política pública de equidad de la mujer en el Putumayo, específicamente en lo relacionado con el tema de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG) y que en dicho documento de planeación estratégica se menciona las estadísticas tanto nacionales como locales, evidenciando significativas disparidades de género que enfrentan las mujeres en la región identificando un preocupante incremento del 351.79% en los casos de violencia basada en género (VBG) durante el año 2023 en comparación con el 2022, pasando de 56 casos a 253.

Que, en dicho documento, se menciona que la violencia intrafamiliar emerge como el delito más común, seguido por agresiones de índole sexual. Además, el DANE señala que Putumayo registra una tasa de violencia intrafamiliar de 132,29 por cada 100.000 habitantes por encima de la tasa registrada para el nivel nacional, y se reporta un aumento en los homicidios de mujeres en 2023, aunque no todos han sido clasificados como feminicidios por las autoridades competentes.

Que el reporte dado por la Secretaría de Salud departamental a través de la plataforma SIVIGILA en el boletín número 49 del año 2023, confirma la problemática alertada anteriormente, reportando 1334 casos sospechosos de violencia basada en género en donde el 92% de las víctimas son mujeres y para la semana epidemiológica 12 del año 2014 los datos presentados por la Secretaría de Salud Departamental, en el marco del Mecanismo Articulador de Violencias Basadas en género, evidencian un desproporcionado incremento de casos en el departamento del Putumayo.

Que, teniendo en cuenta las cifras alarmantes de Violencias Basadas en Género (VBG), en el plan de desarrollo departamental, se contempló en el desafío territorial número II, titulado "un gobierno participativo para la gente" en el componente de gobernanza territorial, programa "fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana", un producto denominado "servicio de orientación a casos de violencias basadas en género, cuyo



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

indicador es número de mujeres atendidas a través de medidas de atención y cuya meta para el final del cuatrienio se estableció en 100 mujeres.

Que a la fecha ninguno de los municipios del departamento del Putumayo, ni la administración departamental, brinda alguna de las medidas de atención que menciona la ley 1257 de 2008 para salvaguardar la vida de las mujeres y que la falta de experticia administrativas y técnicas para la implementación de las medidas, ha limitado para el departamento del Putumayo el acceso a los recursos de concurrencia Nacional.

Que, a la fecha ninguno de los 13 municipios del Putumayo ni el departamento, cuentan con infraestructura que cumpla con los requerimientos mencionados en la Ley 2215 de 2022 para el andamiaje y funcionamiento de una casa refugio, como tampoco se cuenta con un estudio de seguridad que permita identificar hoteles habilitados para brindar el servicio de apoyo hotelero, descartando por ende la implementación de estas opciones de medida de atención y dejando como opción a implementar la medida de subsidio monetario.

Que, el 12 de marzo de 2024 mediante radicado SDSD-EG1902014, dirigido al Ministerio de Salud y Protección social, en el marco del proceso de certificación de criterios para acceder recursos para la implementación de medidas de atención para mujeres víctimas de Violencias Basadas en género, el gobernador de Putumayo, designó a la Secretaría de Desarrollo Social departamental, a través del programa de género, como la secretaría encargada de la gestión e implementación de las medida de atención a mujeres víctimas de Violencias Basada en Género (VBG).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer el procedimiento administrativo, para brindar la medida de atención de subsidio monetario a mujeres víctimas de Violencias basadas en género (con sus siglas VBG) en el departamento del Putumayo.

Artículo 2. Fijar la medida de atención de subsidio monetario, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, de la siguiente manera:



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

SERVICIO	REGIMEN SUBSIDIADO (VALOR MES)	REGIMEN CONTRIBUTIVO (VALOR MES)
Subsidio Monetario (mujeres afiliadas al régimen subsidiado, equivalente a un SMMLV 2024)	1.300.000	Equivale al monto de la cotización que la mujer víctima realiza al SGSSS
TRANSPORTE Subsidio de Transporte	162.000	162.000

Artículo 3. El proceso metodológico para la implementación de la medida de atención de apoyo monetario como mecanismos de prevención y atención de Violencias basadas en género (VBG), está sustentado en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones.

- Medidas de atención: Se encuentran definidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 del 2019 como "los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008".
- Subsidio monetario: El recurso económico que se entrega mensualmente a la mujer víctima de violencia, para que realice el pago de servicios de alojamiento, alimentación y transporte para sí misma y sus hijos e hijas menores de edad, en lugar diferente al que habite el agresor.
- Violencia contra la mujer: Para el presente proyecto, se entenderá como violencia contra la mujer, el concepto establecido en los artículos 2 de la Ley 1257 de 2008 y 4 de la Ley 2215 de 2022, que señala: "Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."

Artículo 5. Criterios. Las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente (Comisaría(o) de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o Juez, o juez civil municipal o juez promiscuo municipal, cuando no haya comisaría de familia en el lugar de ocurrencia de los hechos) verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá otorgar medidas de atención en cualquier instancia del proceso respectivo garantizando los derechos a la prevención, protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencias.

En los casos que persistan barreras de acceso de las mujeres frente a las medidas de atención, se activará el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género conforme lo dispuesto en el Decreto 1710 de 2020, o el sistema de articulación que haga sus veces. Su otorgamiento estará sujeto a que la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo [...]", y en el marco del procedimiento establecido en el artículo en mención del mismo decreto, se implementarán las medidas de atención por parte de la entidad o dependencia establecida por la persona gobernante de la entidad territorial del orden departamental, distrital o municipal.

Artículo 6: Procedimiento. Para la adopción de la medida de protección de subsidio monetario, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. La Secretaría de Desarrollo Social Departamental, recibe la orden de medida de atención de "Subsidio monetario" por parte de la autoridad competente, que incluye la disposición de otorgar a la mujer víctima un término de hasta cinco (5) días hábiles para que tome la decisión de si acepta o renuncia a ésta.
- b. La Secretaría de Desarrollo Social, realiza la consulta de la afiliación de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA del SGSSS en el sitio web de la ADRES enlace <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> o el que haga sus veces:
 - Si la mujer víctima de violencia se encuentra afiliada a un régimen especial o de excepción, la entidad o dependencia territorial deberá informar a la autoridad



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

competente y a la entidad responsable del aseguramiento el régimen al cual se encuentra afiliada.

- Si la mujer víctima no se encuentra afiliada al SGSSS y no cuenta con capacidad de pago, la entidad o dependencia territorial gestionará la afiliación por oficio, conforme a la normativa vigente.

- Si cuenta con capacidad de pago la mujer deberá afiliarse en el Régimen Contributivo.

- c. La Secretaría de Desarrollo Social departamental, que recibe la orden de medida de atención por parte de la autoridad competente, contacta a la mujer víctima de violencia, le recuerda la información suministrada por la autoridad competente respecto a la modalidad de implementación de la medida de atención y las causales de su terminación establecidas en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 075 de 2024, para que ella, si no lo ha hecho, decida inmediatamente o durante los cinco (5) días hábiles otorgados en la orden, de forma voluntaria y debidamente informada, si acepta la medida o por el contrario, renuncia a ésta, situación en la cual deberá diligenciarse el Formato **"Acta Renuncia Medidas de Atención"**.

Artículo 7: Disposiciones específicas:

Si la mujer, durante el plazo de los cinco (5) días, decide optar por medida de atención en modalidad de subsidio monetario, la Secretaría de Desarrollo Social, que implementará la medida de atención, informará a la mujer víctima de violencia:

1. Los mecanismos con que cuenta para realizar la entrega del subsidio: i) transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia, o ii) transferencia no bancaria, permitiendo a la mujer escoger el más conveniente.
- 1.1 Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia bancaria, la mujer víctima deberá entregar certificación bancaria de la cuenta a su nombre a la que desea le sea transferido el recurso. La mujer diligencia un Formato **"Aceptación condiciones modalidad subsidio monetario"**, en el cual manifiesta su decisión por la modalidad de subsidio monetario a través de transferencia bancaria, acepta las condiciones establecidas en la normatividad para la implementación de la medida de atención en esta modalidad y proporciona los datos para realizar la transferencia.
- 1.2 Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia no bancaria, la mujer víctima deberá diligencia el Formato **"Aceptación condiciones modalidad subsidio monetario"**, en el cual informa a la secretaría de desarrollo social



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

departamental, a través de la cual forma desea que le sea realizada la respectiva transferencia.

2. Las condiciones que la mujer debe cumplir para la entrega mensual del mismo, dirigidas a demostrar mensualmente que el subsidio monetario es usado para sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte, propios y de sus hijas e hijos en lugar diferente al que ocupa la persona agresora, así como la asistencia a las citas médicas en salud física y mental, y diligencia el Formato **"Inicio Medidas de Atención"**, el cual deberá ser revisado y firmado por la mujer víctima de violencia y la profesional Psicóloga o abogada de la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de diligenciarlo.
3. En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la secretaría de desarrollo social departamental para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes que permitan verificar que el subsidio está siendo utilizado de acuerdo a lo establecido por la norma y a lo comprometido por ella, y los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento.
4. La Secretaría de Desarrollo Social Departamental, que implementará la medida de atención, determina el valor del subsidio de acuerdo con el régimen de afiliación en salud de la mujer víctima de violencia, en los términos del literal b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, esto es, para el régimen contributivo el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS, y para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Para tal efecto:
5. Realizará la consulta de la afiliación de la mujer víctima en la Base de Datos Única de Afiliados BDUa del SGSSS en el sitio web de la ADRES, enlace <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUa>, o el que haga sus veces con el fin de establecer su régimen de afiliación.
6. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como independiente, deberá entregar copia de la última planilla de pago al SGSSS o una certificación su EAPB que indique el monto de cotización.
7. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como empleada, deberá entregar una certificación laboral donde se indique el monto de la cotización de la mujer al SGSSS o una certificación de la EAPB indicando el monto de cotización



(26 SEP. 2024)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***

8. La Secretaría de Desarrollo Social, deberá verificar la información suministrada por la EAPB o por la empresa en la cual labora la mujer víctima.
9. La Secretaría de Desarrollo Social, autoriza la implementación de la medida de atención en modalidad de subsidio monetario y realiza las gestiones administrativas pertinentes para garantizar la primera entrega de este dentro de los cinco (5) días siguientes, y las entregas posteriores dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
10. La Secretaría de Desarrollo Social, informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de esta.
11. La Secretaría de Desarrollo Social, informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.
12. Si la mujer víctima de violencia, decide permanecer en el municipio donde le fue otorgada la medida de atención, la Secretaría de Desarrollo Social, velará por la articulación y coordinación intersectorial, con el fin de que, en el marco de las competencias de cada entidad, se le garantice a ella y a sus hijos e hijas cubiertos con la medida, el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido. La entidad o dependencia territorial, que implementa la medida de atención, monitorea y hace seguimiento a la implementación.
13. La Secretaría de Desarrollo Social, emite comunicación de finalización de la medida de atención a la autoridad competente.

Artículo 8. Autorizar al tesorero o tesorera departamental del Putumayo, para que adelante todas y cada una de las gestiones y trámites administrativos internos, con el fin de garantizar e implementar el pago de la medida de atención de subsidio monetario a las mujeres víctimas de violencia basadas en género que resulten beneficiadas.

Artículo 9. Para efecto de garantizar el manejo de los recursos públicos, la Secretaría de Hacienda departamental, a través de la Tesorería General del Departamento del Putumayo; realizará la respectiva transferencia de recursos a las mujeres beneficiarias del subsidio monetario, previa certificación del secretario (a) de Desarrollo Social departamental, quien para tal tarea contará con el apoyo profesional de una dupla jurídica – Psicológica, en



***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”***

donde conste el cumplimiento de las condiciones de la medida de atención, la cual llevará anexo las evidencias del pago de alimentación y alojamiento de las beneficiarias.

Parágrafo: La Secretaría de Desarrollo Social, que implementará la medida de atención, y la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones administrativas pertinentes para garantizar la primera entrega del subsidio monetario dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la medida por parte de la mujer, y las entregas posteriores dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes

Artículo 10. Término. El término por el cual se otorga la medida de atención de subsidio monetario en el departamento del Putumayo será hasta por 4 meses.

Artículo 11. Seguimiento y supervisión: El seguimiento y la supervisión de la ejecución de los recursos estará a cargo del Secretario (a) de Desarrollo Social departamental o quien haga sus veces.

Artículo 12. Causales de pérdida de la medida: Son causales de terminación de atención por la autoridad competente, las siguientes:

1. Cuando la autoridad competente no ratifique la medida de atención concedida en los términos del artículo 2.9.2.1.2.4
2. Cumplimiento del plazo establecido.
3. Superación de las situaciones que motivo el otorgamiento de la medida.
4. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.
5. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte para la mujer víctima de Violencia Basada en Género sus hijos e hijas dependientes.
6. Cohabitar temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgó la medida de atención.
7. Cuando la autoridad competente levante la medida de atención.

Parágrafo: En caso de que presenten una o varias causales, la Secretaría de Desarrollo Social, informará a la autoridad competente, quien deberá analizar la situación en el marco del debido proceso, de ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

Artículo 13. Disposiciones finales: Si la mujer víctima decide trasladarse del municipio o distrito donde le fue otorgada la medida de atención, la Secretaría De desarrollo Social Departamental, que implementó la medida de atención, gestionará el transporte al lugar



(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

donde se trasladará e informará a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de esta.

La Secretaría de Desarrollo Social y demás intervinientes en la implementación de las medidas de atención deben garantizar la reserva de toda la información relacionada con el evento de violencia y la atención, incluida la ubicación de la mujer víctima de violencia y de cada una de las personas cubiertas por la medida de atención.

A través de los profesionales designados para la implementación de la estrategia de prevención y atención de Violencias Basadas en Género en el departamento del Putumayo, realiza monitoreo y seguimiento a la implementación de la medida y al cumplimiento de las responsabilidades de la mujer víctima de violencia, de acuerdo con la modalidad escogida.

En el egreso de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, la Secretaría de Desarrollo Social, que implementó la medida de atención, realiza acta donde se registre, las recomendaciones de continuidad de tratamiento en salud física y mental, y de las acciones establecidas en el marco del plan de atención al que se refiere el título 4.6.2.1 numeral 1.2.8 del documento de lineamiento técnico para la implementación de medidas de atención a mujeres víctimas de Violencias Basadas en Género expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente, aquellas dirigidas a la promoción de:

- a. El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
- b. Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
- c. El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.
- d. La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
- e. La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.
- f. El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.
- g. El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
- h. La reconstrucción de un proyecto de vida propio. Adicionalmente se debe informar a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre la terminación de la medida de atención, con el fin de que continúe con la garantía de tratamiento en salud física y mental. Esta novedad debe ser informada por la entidad territorial del orden departamental y distrital, que implementará la medida de atención a la autoridad competente.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. **280**

(26 SEP 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Parágrafo: Si la mujer incurriera en alguna de las causales de terminación de las medidas de atención, establecidas en el artículo 12 del presente Decreto, la entidad o dependencia territorial, que implementará la medida de atención, lo debe reportar a la autoridad competente.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 26 SEP 2024

NATALY VIVIANA MELO MACHABAJOY

Secretaria de hacienda Departamental, con funciones de
Gobernadora (e) Departamento del Putumayo, según Decreto N° 278-24 de septiembre de 2024.

Proyectó PT	Marisol Fajardo Bravo	Secretaría de Desarrollo Social Departamental.	Profesional Especializado SDSD	
Revisó PT:	Jessika Esthefania Ramos	Secretaría de Desarrollo Social Departamental.	Profesional de apoyo jurídico SDSD.	
Revisó PT:	Valeria Diaz Leyton	Secretaría de Desarrollo Social Departamental.	Secretaria de Desarrollo Social Departamental.	
Revisó PT	Nataly Melo	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretaria de Hacienda Departamental	
Revisó PJ:	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Asesora Jurídica	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Loaiza Valencia	Despacho del Gobernador	Profesional Universitario	

